

Señor

JUEZ 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA

E.

S.

D.

Ref.: PROCESO DE DIVISION MATERIAL DE BIEN INMUEBLE DE: OSWALDO CORTES ARIAS CONTRA: FERNANDO MORALES QUIJANO, Y OTROS. RAD. 2022-457.

ASUNTO: Contestación demanda.

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.1.075.220.042 expedida en Neiva (Huila), actuando como apoderada de los señores **FERNANDO MORALES QUIJANO**, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 3.181.473 expedida en Bogotá D.C, **SOL MICELA MORALES QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 36311691 de Neiva, **NATALIA CORTES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 52322088 expedida en Bogotá, **LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1075216894 de Neiva y **LEIDY LUNA MORALES QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía N°1075209937 de Neiva; personas mayores de edad y vecinos de esta ciudad; según poder adjunto y quienes ostentan la calidad de demandados, dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez y dentro de la oportunidad legal procedo a dar respuesta a la demanda instaurada. A ello procedo en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

Primero: Es cierto, según consta en los documentos aportados al proceso como medio de prueba.

Segundo: Es parcialmente cierto, según consta en los documentos aportados al proceso como medio de prueba.

Tercero: Es cierto, según consta en los documentos aportados al proceso como medio de prueba.

Cuarto: Por ser un hecho que no corresponde a mis representados **no nos consta** y corresponde su prueba al demandante.

Quinto: Es parcialmente cierto toda vez que no se ha llegado a un acuerdo, sin embargo, existe pleito en curso de pertenencia por parte de señor FERNANDO MORALES QUIJANO, del cual tienen conocimiento tanto el demandante como los demás demandados, quienes están notificados del proceso, allanándose a este, al no haber ninguno de los involucrados, contestado ni haber ejercido acción alguna con anterioridad.

Sexto: Es parcialmente cierto toda vez que entremezclan hechos y apreciaciones subjetivas de la parte demandante, así como se ocultan cosas, como el hecho

de que existe proceso de pertenencia que cursa en el Juzgado 4 Civil Municipal en contra del demandante y los demás demandados, con radicación No. 2019-0194, y del cual está el demandante debidamente notificado, tal como se muestra en el resumen de la página de rama Judicial, sin ejercer acción alguna.

Así mismo, se tiene que mis ahora prohijados demandados SOL MICELA MORALES, NATALIA CORTES QUINTERO, LEIDY LUNA MORALES QUINTERO, y LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO, no desean efectuar la división material del bien en el entendido que reconocen y respetan los derechos posesorios del señor FERNANDO MORALES QUIJANO, siendo esta la razón por la cual no presentaron oposición ni dieron contestación, al proceso que transcurre en el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva.

Séptimo: Es cierto, según consta en los documentos aportados al proceso como medio de prueba.

Octavo: Es un juicio de valor efectuado por la parte demandante, por lo que mis prohijados y yo, nos atenemos a lo que se pruebe dentro del proceso.

Noveno: Es parcialmente cierto, es menester indicar que este bien siempre perteneció a mi cliente, persona que necesitaba hacer unas mejoras en su hogar razón más que suficiente para arrendar este bien y efectuar el correspondiente saneamiento.

Que es inconcebible que se acuse de un usufructo cuando el demandante NUNCA, se reportó o efectuó mejoras sobre el bien, lo mismo que la causante GLADYS QUINTERO DE CORTES, quien, a pesar de haberse comprometido a cancelar las mejoras, nunca lo hizo, mejoras que fueron protegidas y reconocidas a través de proceso judicial.

Así mismo, se manifiesta que al momento de la sucesión no se convocó, ni se referencio, reconoció al señor FERNANDO MORALES, irrespetando sus derechos.

Décimo: **Es falso**, si bien el demandante aporta recibo como medio de prueba de que canceló para el año 2021 el impuesto, es menester indicar que, según los demandados, esto no fue así ya que el dinero fue aportado por ellos y no por el demandante.

Aclarando de igual manera, que los impuestos que recaen sobre el bien y hasta el año 2020, siempre fueron asumidos por el señor **FERNANDO MORALES QUIJANO**, **desde su adquisición**, así como también el último recibo de pago de impuestos para el año 2022, el cual fue asumido por las demandadas y no por el demandante, como lo quiere hacer ver.

Manifestando además que el bien, cuando ha necesitado arreglos y mejoras, para su mantenimiento y sostenimiento, han sido asumidos única y exclusivamente por FERNANDO MORALES QUIJANO, no por el demandante.

OPOCISION A LAS PRETENSIONES

En vista de lo esbozado en el acápite de los hechos me permito manifestar que me opongo cada una de las pretensiones que son consignadas en la demanda por carecer causa y de fundamento legal y no ajustarse la misma a la realidad de los hechos, al no haberse aprobado de manera fehaciente las razones y las actuaciones que derivaron en la solicitud del demandante.

En razón a la Naturaleza del proceso, presento oposición parcial a las pretensiones esbozadas y que son consignadas en la demanda por carecer causa y de fundamento legal y no ajustarse la misma a la realidad de los hechos, solicito de ser el caso y se acceda a las pretensiones estas deberán efectuarse en los siguientes términos:

Igualmente me opongo a que se condene en costas a mis defendidos, ya que, al no poder prosperar estas pretensiones, es a los actores a quienes se debe imponerse esta sanción procesal.

EXCEPCIONES DE MERITO

En razón a los hechos esbozados, presentare las siguientes excepciones tanto de mérito como de fondo, aclarando que las previas se efectuarán en documento aparte de conformidad a lo establecido al CGP.

I. MALA FE

Indispensable resulta la formulación de esta excepción en la contestación de la presente demanda, teniendo como referencia el actuar poco honroso y profesional de la parte accionante, quien presenta la demanda con fundamento en el incumplimiento de deberes formales, además de alegar hechos inexistentes y ocultar otros tantos.

Es decir, la parte demandante con doble intención, en su exposición de los hechos tergiversa los elementos facticos que se vinieron presentando con el devenir del proceso, toda vez que como se ha esbozado, tanto el demandante señor OSWALDO CORTES ARIAS como los demandados tenían pleno conocimiento de lo ocurrido con el bien inmueble y su proceso de pertenencia, instaurado por el señor FERNANDO MORALES QUIJANO, el cual reposa en el Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva Radicado No. 41001400300420190019400, del cual están todos notificados, y en el cual ya sea por decisión y/u omisión, no se han hecho presentes.

Uno de estos casos, es el del demandante quien a pesar de estar notificado dentro del proceso tal y como se observa en la relación de actuaciones de la demanda, no ejerció acción alguna dentro de este proceso, **siendo ya responsabilidad por parte del demandante OSWALDO CORTES ARIAS, al no prestar la debida atención a las etapas procesales de este proceso arriba mencionado.**

De igual manera, se alega una negativa y un usufructo que como tal lo insinúan como algo negativo y malicioso, que valga la pena manifestar por lo menos en los que respecta al

señor FERNANDO MORALES QUIJANO, tiene derecho como poseedor y propietario del bien, sin mencionar que es necesario para el sostenimiento de este bien inmueble.

De conformidad con los preceptos establecidos en la Ley 1564 de 2012 o Código General del proceso, sobre la temeridad o mala fe, me permito indicar las razones por las cuales operó la temeridad o mala fe por parte del apoderado de la parte demandante en la presente demanda, sin perjuicio de las anteriores consideraciones:

"Artículo 79. Temeridad o mala fe.

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

1. *Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad".*
2. *Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
3. *Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos*
4. *Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
5. *Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
6. *Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas*
(subrayado nuestro).

Así las cosas, se tiene que la parte demandante al efectuar ciertas afirmaciones, sin el debido sustento probatorio y se aleguen ciertos hechos de manera contraria a la realidad, está incurriendo en esta conducta, pues es evidente que desea dilatar un proceso de mayor antigüedad, en donde el no ejerció sus derechos en la oportunidad procesal indicada.

II. BUENA FE DE MIS PROCURADOS.

Esta excepción, goza de un particular valor normativo en la medida en que está fundada en la buena fe erigido como principio de derecho que irradia todas las relaciones jurídicas, como ética media de comportamiento exigible entre los particulares y entre éstos y el Estado, consagrada como canon constitucional en el artículo 82 de la C.P

Que el artículo 1603 del código civil establece: "ARTICULO 1603. *EJECUCION DE BUENA FE.* Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella".

Definición y postulado ampliamente tratando en diversas jurisprudencia como la sentencia C-1194 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional, en la que manifiestan:

"La Corte Constitucional ha considerado que en tanto la buena fe ha pasado de ser un principio general de derecho para transformarse en un postulado constitucional, su aplicación y proyección ha adquirido nuevas implicaciones, en cuanto a su función integradora del ordenamiento y reguladora de las relaciones entre los particulares y entre estos y el Estado, y en tanto postulado constitucional, irradia las relaciones jurídicas entre

particulares, y por ello la ley también pueda establecer, en casos específicos, esta presunción en las relaciones que entre ellos se desarrollen.
(...)

PRESUNCION DE MALA FE-Legislator puede establecerla/PRESUNCION DE MALA FE-Medida excepcional/PRESUNCION DE MALA FE-Invierte la carga de la prueba

Por lo mismo que la Corte ha admitido que no se trata de un principio absoluto, también ha admitido la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe y le atribuya los efectos que considere en cada caso. En el presente caso, no se trata de una presunción general de mala fe para el comprador, sino de una medida de carácter excepcional, que invierte la carga de la prueba, y que se configura cuando se presentan unas especiales circunstancias como son, no pagar el precio pactado en el contrato de compraventa, y no probar que ello ocurrió por causa de un menoscabo sufrido en su fortuna exento de culpa, evento en el cual se aplican los efectos previstos en la disposición.

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, se hace necesaria la formulación de esta excepción en el sentido de que si bien, se reconoce la existencia de un inconformismo por parte del demandante en razón por el uso y el usufructo del bien inmueble, a la fecha no se ha probado que dicho acto jurídico fue hecho por fuera de la ley y mucho menos con total conocimiento y premeditación de mis clientes, en especial del señor FERNANDO MORALES QUIJANO.

En ese estado de las cosas y plenamente seguros de la actitud legal y de buena fe de mis procurados, solicitando se declarar probada esta excepción y se proceda a actuar conforme a derecho en el reconocimiento a los derechos que le asisten a mi cliente.

III. COBRO DE LO NO DEBIDO

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente indicado tenemos que **el demandante**, buscar obtener el pago de unos valores a los que, aunque podría decirse tiene derecho a prima facie, la verdad es que corresponden a la persona que ha hecho actos de amo señor y dueño del bien.

Así mismo es de aclarar que estos dineros en caso de existir, no son susceptibles a cobrar en el entendido que se han destinado para el sostenimiento del mismo bien,

IV. PROBADAS Y DE OFICIO.

Solicito Señor Juez, se sirva decretar cualquier exceptiva que llegare a resultar y se encuentre probada en juicio de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente, y que por no requerir formulación expresa el Juzgado debe declarar de oficio.

PREJUDICIALIDAD

Aunque se elevara igualmente en escrito por separado, se hace necesario llamar la atención del Despacho, sobre la existencia de una prejudicial dad en este proceso en el entendido de la existencia del proceso de pertenencia el cual reposa en el Juzgado 4 Civil Municipal de

Neiva, Radicado No. 41001400300420190019400, **por cuanto representa una situación sustancial y conexas, indispensable en la resolución de este proceso**, solicitando así que de ser posible este proceso, sea suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca.

PRETENSIONES:

En ese estado de las cosas y de acuerdo a lo anteriormente esbozado, solicito al señor Juez:

1. Se denieguen todas y cada una de las pretensiones de la parte actora.
2. Se abstenga de pronunciamiento en este proceso, hasta tanto no se resuelva el proceso por pertenencia Radicado No. 41001400300420190019400, y que cursa en el juzgado 4 civil municipal de Neiva.
3. Se ordene al pago de manera indexada, de las mejoras constituidas por el señor FERNANDO MORALES QUIJANO y que fueron reconocidas en proceso anterior.
4. Se abstenga condenar en costas a mis defendidos, ya que, al no poder prosperar estas pretensiones, es a los actores a quienes se debe imponerse esta sanción procesal.

PRUEBAS

Señor Juez de manera comedida me permito solicitar que se sirva tener como tales las allegadas al expediente que sintetiza el proceso de la referencia.

Así mismo me permito allegar los siguientes documentos:

- Paz y Salvo de impuesto de Predial y valorización del bien inmueble, cancelado por los demandados para el año 2022.
- Actas y demás documentos suscritos con la señora Gladys Quintero de Cortes.
- Registros Procesales de la Pagina de Rama Judicial de los procesos iniciados por el señor FERNANDO MORALES QUIJANO, de pertenencia y de reconocimiento de mejoras.

SOLICITUD PRUEBA DOCUMENTAL:

De igual manera solicito se requiera al Juzgado 4 Civil Municipal de Neiva:

- Para que informe y allegue copia del expediente No. 41001400300420190019400, correspondiente al proceso de pertenencia iniciado por el señor FERNANDO MORALES QUIJANO.
- Para que allegue copia del expediente No. 41001400300420010032400 a través del cual se reconocieron mejoras al señor FERNANDO MORALES QUIJANO.

Finalmente, las que de oficio decrete este Despacho Judicial.

ANEXOS

Se anexa los documentos referidos en el acápite de pruebas, así como:

- Poderes conferidos a través de mensajes de datos.
- Documentos de identidad de los poderdantes.

NOTIFICACIONES

Al demandante y su apoderado, en las direcciones y correos aportados en la demanda.

A LOS PODERDANTES:

FERNANDO MORALES QUIJANO, se notificará en la carrera 25 No 19 A -03 Sur, celular 3124551391 de la ciudad de Neiva. **CORREO ELECTRONICO:** fermel1218@hotmail.com Celular 3124551391.

SOL MICELA MORALES QUINTERO Se notificará a través del correo electrónico sol82michael@hotmail.com.

LUIS ALBERTO MORALES: A través del correo electrónico: luisalbertomoraes.123@hotmail.com.

LEIDY LUNA MORALES QUINTERO: Deberá ser notificada al correo electrónico: lm11527@gmail.com

NATALIA CORTES QUINTERO: Se notificará al correo electrónico: naty640@hotmail.com.

LA SUSCRITA APODERADA:

Recibiré cualquier comunicación en la calle 7 No. 7 - 09 Oficina 607 Edificio Séptima Avenida de Neiva. Celular 3114866966 o en la secretaria de este Despacho.
Correo electrónico: ycuellarmont@gmail.com

Del Señor Juez,



YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P No. 194053 del C.S.J.



Fernando Morales...



Hoy

Señores

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
E.S.D

REF: Poder

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA
VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO)
DE: OSWALDO CORTES ARIAS VS.
FERNANDO MORALES QUIJANO Y
OTROS. 2022-457

FERNANDO MORALES QUIJANO, mayor
de edad con domicilio en la ciudad de
Neiva e identificada con la Cedula de
ciudadanía No. 3.181.473 expedida
en Bogotá D.C, manifiesto a usted
muy respetuosamente, que confiero,
poder especial a la doctora YENIFER
CUELLAR MONTENEGRO, mayor de edad
y vecino de la ciudad de Neiva-Huila,
identificado con la cedula de ciudadanía
No. [1.075.220.042](#) expedida en Neiva
y portadora de la Tarjeta Profesional
No. 194.053 del Consejo Superior de
la Judicatura, para que en mi nombre y
representación, desarrolle y lleve hasta
su culminación las gestiones tendientes
realizar la defensa de sus derechos en
demanda declarativa verbal especial
(divisorio), impetrada en mi contra por el
señor OSWALDO CORTES ARIAS
Mi apoderada queda facultada para
recibir, desistir, transigir, sustituir,
renunciar, reasumir, y todo cuanto
derecho sea necesario para el cabal
desempeño del presente mandato en los
términos del art. 74 del código general
del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería
a mi mandataria judicial, de conformidad
con lo establecido en el artículo 5 de la
Ley 2213 de 2022, que reza:

" Artículo 5. Poderes. Los poderes
especiales para cualquier actuación
judicial se podrán conferir mediante
mensaje de datos, sin firma manuscrita
o digital, con la sola antefirma, se
presumirán auténticos y no requerirán
de ninguna presentación personal o
reconocimiento. (""")."

Del señor juez,

FERNANDO MORALES QUIJANO
C.C. No. 3.181.473 Bogotá.

9:10 a. m.



Mensaje



Autorización de poder

1 mensaje

Cuenta Deshabilitada. <sol82michael@hotmail.com>

19 de octubre de 2022, 08:57

Para: "ycuellarmon@gmail.com" <ycuellarmon@gmail.com>

Buenos días
Doctora

Le envío poder firmado.
Autorizo.

Gracias
Att. Sol micela Morales Quintero
Cc. 36311691 de neiva

**CamScanner 10-18-2022 18.03(1).pdf**

393K

Señores

JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS

MÚLTIPLES NEIVA HUILA

E.S.D

REF: Poder

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO) DE: OSWALDO CORTES ARIAS VS. FERNANDO MORALES QUIJANO Y OTROS.

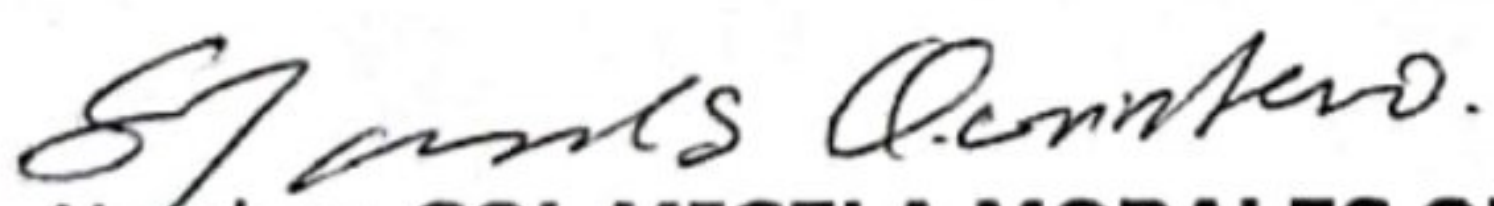
SOL MICELA MORALES QUINTERO. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 36311691 DE NEIVA , manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero, poder especial a la doctora **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.042 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que en mi nombre y representación, desarrolle y lleve hasta su culminación* las gestiones tendientes realizar la defensa de sus derechos en demanda declarativa verbal especial (*divisorio*), impetrada en mi contra por el señor OSWALDO CORTES ARIAS

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del código general del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi mandataria judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

" Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ("")".

Del señor juez,



Nombre: **SOL MICELA MORALES QUINTERO**

C.C. 36311691

Acepto,

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P. No. 194.053 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO **36.311.691**
MORALES QUINTERO

APELLIDOS
SOL MICELA

NOMBRES

Sol M. Morales Q.

FIRMA



PODER ESPECIAL LUIS ALBERTO MORALES DEMANDA OSWALDO

1 mensaje

Cuenta Deshabilitada. <sol82michael@hotmail.com>

6 de octubre de 2022, 11:19

Para: "ycuellarmon@gmail.com" <ycuellarmon@gmail.com>

Buen dia

Doctora

Adjunto copia de cedula y poder , mil gracias.

2 archivos adjuntos**cedula luis morales.docx**

248K

**poder LUIS MORALES demanda oswaldo cortes aria (2).docx**

14K

(sin asunto)

2 mensajes

Luis Quintero <luisalbertomoraes.123@hotmail.com> 19 de octubre de 2022, 10:52
Para: "ycuellarmont@gmail.com" <ycuellarmont@gmail.com>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

2 archivos adjuntos



IMG_20221019_105007_resized_20221019_105216977.jpg
1012K



IMG_20221019_104952_resized_20221019_105217396.jpg
893K

yenifer cuellar <ycuellarmont@gmail.com> 19 de octubre de 2022, 10:57
Para: Luis Quintero <luisalbertomoraes.123@hotmail.com>

recibido

[Texto citado oculto]
--
YENIFER CUELLAR MONTENEGRO
CC No.1075220042 de Neiva
T.P No. 194.053 del C.S. de la J.
ABOGADA - USCO

✓✓ Remitente notificado con
Mailtrack

Señores

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
E.S.D**

REF: Poder

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO) DE: OSWALDO CORTES ARIAS VS. FERNANDO MORALES QUIJANO Y OTROS.

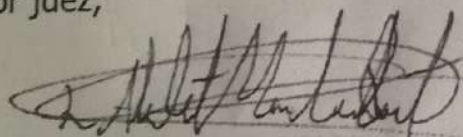
LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía. 1075216894 DE NEIVA, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero, poder especial a la doctora **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.042 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que en mi nombre y representación, desarrolle y lleve hasta su culminación* las gestiones tendientes realizar la defensa de sus derechos en demanda declarativa verbal especial (*divisorio*), impetrada en mi contra por el señor OSWALDO CORTES ARIAS

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del código general del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi mandataria judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

" Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. "

Del señor juez,



Nombre LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO
C.C. No. 1075216894 DE NEIVA

Acepto,

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P. No. 194.053 del C.S.J

Señores

**JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
E.S.D**

REF: Poder

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO) DE: OSWALDO CORTES ARIAS VS. FERNANDO MORALES QUIJANO Y OTROS.

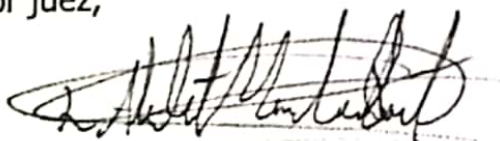
LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía. 1075216894 DE NEIVA, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero, poder especial a la doctora **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.042 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que en mi nombre y representación, desarrolle y lleve hasta su culminación las gestiones tendientes realizar la defensa de sus derechos en demanda declarativa verbal especial (divisorio), impetrada en mi contra por el señor OSWALDO CORTES ARIAS*

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del código general del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi mandataria judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

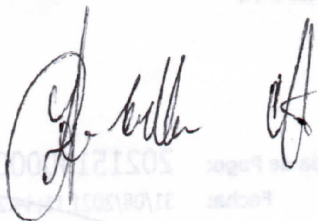
" Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. "

Del señor juez,



Nombre **LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO**
C.C. No. 1075216894 DE NEIVA

Acepto,



YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P. No. 194.053 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

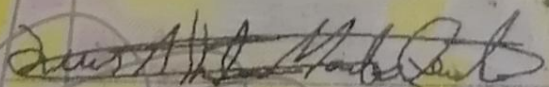
NUMERO **1.075.218.894**

MORALES QUINTERO

APELLIDOS

LUIS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



CA DE
NEIVA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **12-FEB-1987**

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

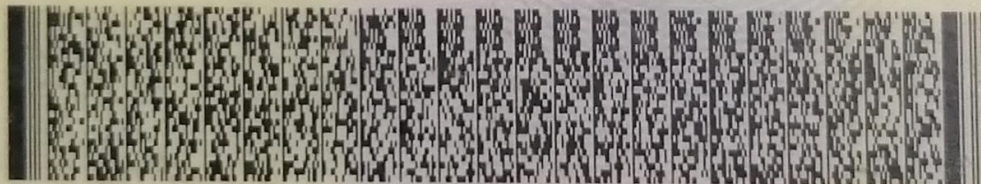
M

SEXO

04-MAR-2005 NEIVA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1900100-00753572-M-1075218894-20151006

0046784254A 1

6693596939

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Poder Natalia cortes para oswaldo arias

1 mensaje

Cuenta Deshabilitada. <sol82michael@hotmail.com>

6 de octubre de 2022, 06:50

Para: "ycuellarmont@gmail.com" <ycuellarmont@gmail.com>

CC: natalia cdortes quintero <naty640@hotmail.com>

Buenos días

Doctora YENIFER CUELLAR

Adjunto envió poder de Natalia Cortes Quintero junto con la copia de mi cedula. Para responder demanda de oswaldo arias

2 archivos adjuntos **poder NATALIA demanda oswaldo cortes aria.docx**
14K **cedula natalia.pdf**
378K

Señores
JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
E.S.D

REF: Poder

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO) DE: OSWALDO CORTES ARIAS VS. FERNANDO MORALES QUIJANO Y OTROS.

NATALIA CORTES QUINTERO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 52322088 DE BOGOTÁ, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero, poder especial a la doctora **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.220.042 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que en mi nombre y representación, desarrolle y lleve hasta su culminación* las gestiones tendientes a realizar la defensa de sus derechos en demanda declarativa verbal especial (divisorio), impetrada en mi contra por el señor OSWALDO CORTES ARIAS

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del código general del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi mandataria judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

" Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ("")".

Del señor juez,

Nombre: **NATALIA CORTES QUINTERO**
C.C. 52322088 DE BOGOTÁ

Acepto,

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P. No. 194.053 del C.S.J

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

52322088

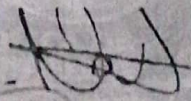
NUMERO

CORTES QUINTERO

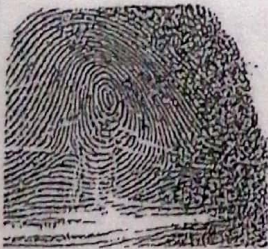
APELLIDOS

NATALIA

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
NEIVA
(HUILA)

23-MAR-1976

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

A+

F

ESTATURA

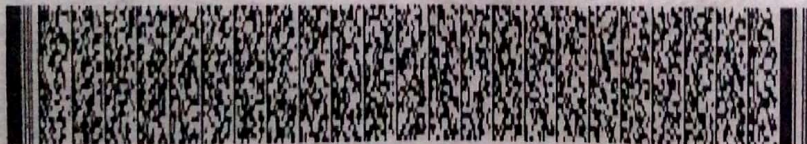
G.S. RH

SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1900100-50083401-F-0052322088-20010623

0559901173C 01 085141280

Poder Leidy Luna Morales

1 mensaje

leidy MQ <lm11527@gmail.com>
Para: ycuellarmont@gmail.com

13 de octubre de 2022, 17:16

Buenas tardes

Cordial saludo

Remito poder para contestación del proceso que está adelantando el sr Oswaldo.

Agradezco la atención brindada y quedó atenta.



poder luna
109K



yenifer cuellar <ycuellarmon@gmail.com>

Comparto 'CamScanner 10-18-2022 15.22_2' con usted

1 mensaje

leidy MQ <lm11527@gmail.com>

19 de octubre de 2022, 18:11

Para: ycuellarmon@gmail.com

Una aplicación para todas sus necesidades de Word, Excel, PowerPoint y PDF. Obtener la aplicación de Office:
<https://aka.ms/officeandroidshareinstall>

**CamScanner 10-18-2022 15.22_2.pdf**

326K

Señores
JUZGADO 3 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES NEIVA HUILA
E.S.D

REF: Poder

Asunto: DEMANDA DECLARATIVA VERBAL ESPECIAL(DIVISORIO) DE: OSWALDO CORTES ARIAS VS. FERNANDO MORALES QUIJANO Y OTROS.

LEICY LUNA MORALES QUINTERO. mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1075209937 DE NEIVA , manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero, poder especial a la doctora **YENIFER CUELLAR MONTENEGRO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Neiva-Huila, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.075.220.042 expedida en Neiva y portadora de la Tarjeta Profesional No. 194.053 del Consejo Superior de la Judicatura, *para que en mi nombre y representación, desarrolle y lleve hasta su culminación* las gestiones tendientes realizar la defensa de sus derechos en demanda declarativa verbal especial (*divisorio*), impetrada en mi contra por el señor OSWALDO CORTES ARIAS

Mi apoderada queda facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, renunciar, reasumir, y todo cuanto derecho sea necesario para el cabal desempeño del presente mandato en los términos del art. 74 del código general del proceso.

Sírvase señor juez, reconocer personería a mi mandataria judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, que reza:

" Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. ("7").

Del señor juez,

Nombre: **LEIDY LUNA MORALES QUINTERO**
C.C. 1075209937

Acepto,

YENIFER CUELLAR MONTENEGRO

C.C No. 1.075.220.042 de Neiva

T.P. No. 194.053 del C.S.J



Fecha de Consulta : Miércoles, 19 de Octubre de 2022 - 04:06:32 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300420190019400

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Municipal - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	Sin Tipo de Recurso	Secretaría - Términos

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FERNANDO MORALES QUIJANO	- HEREDEROS DE GLADYS QUINTERO DE CORTES

Contenido de Radicación

Contenido
copia archivo, poder, folio de matrícula, documentos anexos, y copia traslado

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
07 Oct 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DESIGNAR CURADOR. 1			07 Oct 2022
21 Oct 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE INGRESÓ EMPLAZAMIENTO A YESICA ANDREA CORTES Y NATALIA CORTES AL REGISTRO DE EMPLAZADOS			21 Oct 2021
12 Ago 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	LO SOLICITADO YA SE ORDENO - SE AGREGA MEMORIAL - QUEDA EN LA LETRA			12 Ago 2021
05 Ago 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE AGREGA OFICIO DEL IGAC - QUEDA EN ESTADO			05 Ago 2021
06 Jul 2021	RECEPCION DE OFICIO	SE RECIBIO RESPUESTA DE IGAC-QUEDA PARA AGREGAR AL PROCESO			06 Jul 2021
29 Jun 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 29/06/2021 A LAS 17:53:45.	30 Jun 2021	30 Jun 2021	29 Jun 2021
29 Jun 2021	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO				29 Jun 2021
26 May 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMPLAZAMIENTO			26 May 2021
24 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	SE REMITIERON OFICIOS A LAS ENTIDADES			24 May 2021
24 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	ELABORADOS OFICIOS A REGISTRO Y OTRAS ENTIDADES - QUEDA EN LA LETRA			24 May 2021
13 May 2021	CONSTANCIA SECRETARIAL	PDNEIDNTE NOTIFICACIÓN A NATALIA Y YESICA CORTES Y ENVIO DE OFICIOS A LAS ENTIDADES. 5 -LETRA			13 May 2021
20 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA CURADORA CONTESTA DEMANDA EN SRIA. TERMINOS			24 Feb 2020
17 Feb 2020	CONSTANCIA SECRETARIAL	TELEGRAMA			17 Feb 2020
07 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	SE NOTIFICA OSWALDO CORTES ARIAS - QUEDA EN ESTADO DEL 06-02-2020			07 Feb 2020
05 Feb 2020	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/02/2020 A LAS 07:14:56.	06 Feb 2020	06 Feb 2020	05 Feb 2020

05 Feb 2020	AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM				05 Feb 2020
19 Dic 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA PARTE ACTORA SOLICITA EMPLAZAMIENTO - PASA A NO. 1.-			08 Ene 2020
20 Nov 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA PRUEBA DE PARCATA Y DATOS DE HEREDEROS E IGUALMENTE INFORME DE NOTIFICACION - AL DESPACHO PARA FIRMA J.			18 Nov 2019
18 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA DESIGNAR CURADOR . 1			18 Sep 2019
05 Sep 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	TERMINOS CONTESTACIÓN. 3-10-2019			05 Sep 2019
16 Ago 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	REGISTRO DE EMPLAZADOS			16 Ago 2019
08 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PUBLICACIONES EN SRIA. TERMINOS -			08 Jul 2019
04 Jul 2019	RECEPCIÓN INFORME NOTIFICACIÓN (C.A.N)	INFORME DE CORREOS EN LA LETRA			04 Jul 2019
05 Abr 2019	CONSTANCIA SECRETARIAL	LETRA			05 Abr 2019
22 Mar 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	LA PARTE ACTORA ALLEGA REGISTRO CIVIL DE DEFUNCION - EN ESTADO DEL 22-03-2019.-			22 Mar 2019
21 Mar 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/03/2019 A LAS 15:37:32.	22 Mar 2019	22 Mar 2019	21 Mar 2019
21 Mar 2019	AUTO ADMITE DEMANDA				21 Mar 2019
11 Mar 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/03/2019 A LAS 10:47:11	11 Mar 2019	11 Mar 2019	11 Mar 2019



Fecha de Consulta : Miércoles, 19 de Octubre de 2022 - 04:18:18 P.M.

Número de Proceso Consultado: 41001400300420010032400

Ciudad: NEIVA

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE NEIVA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
004 Municipal - Civil	JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo Singular	Sin Tipo de Recurso	Secretaría

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- FERNANDO MORALES QUIJANO	- GLADYS QUINTERO DE CORTES

Contenido de Radicación

Contenido
PODER, CERTIFICADO TRIBUNAL , CERTIFICADOS, COPIA ESCRITURA NO 2985.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
23 Ago 2011	PROCESO INACTIVO	P-14			23 Ago 2011
11 Abr 2005	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS	FECHA REAL AUTO 03-11-2004			11 Abr 2005
11 Abr 2005	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 11/04/2005 A LAS 23:50:05	11 Abr 2005	11 Abr 2005	11 Abr 2005



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Neiva, 21 MAR 2019

REFERENCIA	
PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	FERNANDO MORALES QUIJANO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS DE GLADYS QUINTERO
RADICACIÓN	2019-00194

Vista la demanda verbal de declaración de pertenencia promovida mediante apoderado por FERNANDO MORALES QUIJANO, la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, por tanto se DISPONE:

PRIMERO: Se admite la demanda.

SEGUNDO: Se ordena dar a la acción, el trámite de un proceso verbal de declaración de pertenencia según el artículo 375 del CGP.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta decisión a los herederos conocidos de la señora GLADYS QUINTERO, SEÑORES ELVIS FERNANDO MORALES QUINTERO, SOL MICELA MORALES QUINTERO, LEIDY LUNA MORALES QUINTERO y LUIS ALBERTO MORALES y en el acto de notificación, córrasele traslado de la demanda haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un término de 20 días siguientes a la notificación de esta decisión para contestarla, debiendo aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las demás pruebas que pretenda hacer valer. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

Juzgado	Radica ción	Clase Proceso	Demandant e	Demandados	Auto a notifica r y fecha	Nombre de los emplazados
Cuarto Civil Municipal de Neiva	41-001- 40-03- 004- 2019- 00194	Verbal - declaració n Pertenci a	FERNANDO MORALES QUIJANO	herederos conocidos de la señora GLADYS QUINTERO, señores ELVIS FERNANDO MORALES QUINTERO, SOL MICELA MORALES QUINTERO, LEIDY LUNA MORALES QUINTERO y	Admisio rio de la deman da	Herederos indeterminad as y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble con matricula Inmobiliaria 200-42119



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

				LUIS ALBERTO MORALES y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 200-42119		
--	--	--	--	--	--	--

CUARTO: Se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-42119 de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

QUINTO: Se ordena el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora GLADYS QUINTERO y de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 200-42119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva. Para tal efecto, deberá la parte demandante realizar una publicación, un día domingo, en el diario El Tiempo o en el diario La Nación, incluyendo en un listado en cualquiera de estos diarios, tal como lo dispone el artículo 108 del CGP, la siguiente información:

El medio de comunicación elegida, además de publicar esta información en su edición impresa, deberá hacerlo en su página web.

La parte actora deberá allegar **copla informal de la página** donde se hubiere publicado el listado y una **copla simple en medio magnético** para ingresar la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Superior de la Judicatura o la entidad que lo reemplace, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, lo cual deberá acreditar el interesado o verificar la Secretaría del Juzgado via internet, de ser posible. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEXTO: Se le ordena al demandante que simultáneamente con el emplazamiento a que se refiere el ordinal anterior, deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Si se trata de inmueble sometido a propiedad horizontal, en lugar de la valla deberá fijar un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

SEPTIMO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el demandante incluirá el contenido de la valla (o del aviso si el inmueble está sometido a propiedad horizontal), en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO: Infórmese de la iniciación de éste proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia para el Desarrollo Rural, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría elabórense oficios, los cuales deberán ser retirados y enviados por la parte actora, quien deberá hacer llegar constancia del envío.

NOVENO: Para realizar las gestiones y acreditar el cumplimiento de las cargas procesales aquí impuestas al demandante se le conceden treinta (30) días so pena de decretarse el desistimiento tácito previsto en el artículo 317 del C.G.P.

DECIMO: RECONOCER personería a la abogada YENIFER CUELKLAR MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.075.220.042 de Neiva, portador de la tarjeta profesional No 194.053 del C.S.J., para actuar como apoderado del demandante, en los términos y para los fines indicados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE


ALEJANDRO LIZCANO CORDOBA

JUEZ

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Fecha de Expedición:

15/03/2022 11:32:16

FACTURA No.: 2022100000052172

FECHA LIMITE DE PAGO 30/04/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: CORTES OSWALDO

Cédula Ciudadanía 12102927

Dirección: K 25 19A 03 S

Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 01050000086300070000000000

Tipo: 01

Sector: 05

Manzana: 0000

Hectareas:

Ciclo: 05

Área Terreno: 85

Área Construida: 85

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2022	2022100000052172	\$ 37.259.000,00	\$ 181.600,00	\$ 0,00	\$ 181.600,00
	04 PREDIAL TARIFA 4.2		\$ 156.500,00	\$ 0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$ 1.600,00	\$ 0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$ 23.500,00	\$ 0,00	

12 %

TOTAL DEUDA:

\$ 181.600,00

\$ 0,00

\$ 181.600,00



(415)7709998000506(8020)2022100000052172(3900)0000162800(96)20220430

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dcto	Vr. Dcto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$ 0,00	\$ 181.600,00	\$ 156.500,00	\$ 18.800,00	30/04/2022	\$ 162.800,00

CAC MUNICIPIO NENA

04/04/2022-11:32:05 a.m.

#398 Ref: 2022100000052172 C1: 80808

5532207-2022100000052172-040420221132051700227

PRODUCTO MPO NENA

TOMASTER : 162,000.00

VALOR TOTAL: 162,000.00

- COPIA 1 -

ACTA CONCILIATORIA Y COMPROMISO.-

En la ciudad de Neiva, a los seis (6) días del mes de Marzo de 1.995, nosotros: FERNANDO MORALES QUIJANO, con c.c. #3.181.473 expedida en Suba (Cun.) y GLADYS QUINTERO DE CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía número: 36.155.735 de Neiva, - los dos personas hábiles para contratar y obligarse, mediante el presente escrito celebramos una conciliación compromisoria la cual se declara en la siguiente forma: PRIMERA.- Los dos; en unión libre hemos procreado, nacieron y viven los menores: ELVIS FERNANDO, nacido el 25 de Dic. de 1.978; SOL MICELA nacida el 20 de Oct. de 1.982; LEYDI LUNA nacida el 4 de Agosto = de 1.984 y LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO, nacido el día 12 de Febrero de 1.987.- Estos menores hijos y la suscrita Gladys - permanecemos bajo la dependencia económica absoluta del señor Fernando Morales Quijano, hasta el día 16 de Diciembre de 1.994 y de aquí en adelante; accidentalmente en mi condición de madre natural dejé la guarda de todos los menores a su padre señor Morales Quijano; quien ejerció con responsabilidad y absoluto cumplimiento esta Guarda; ya que por razones naturales, -- nosotros hemos permanecido separados hace mas de dos años.---- SEGUNDA.- De consuno hoy recobro la guarda de los menores, y me traslado a vivir en la ciudad de Bogotá; donde permaneceré en dirección que oportunamente haré saber, para los efectos - de los derechos del padre sobre los menores. TERCERA.- Desde ahora en adelante el padre señor Fernando Morales Q., continuará aportando la cuota alimentaria los menores hijos, que se acordó en la Comisaría de Familia oportunamente.- Estas consignaciones se harán en la forma preestablecida por la Comisaría de Familia.- Nota especial.- La suscrita Gladys Quintero hago constar que el señor Fernando Morales Q., se halla a paz y salvo por concepto de sus obligaciones como padre natural -- reconocido de los menores citados por concepto de sus alimentos y demás hasta el día de hoy 6-03-95.- En fé de lo anterior se firma para constancia y se autentican firmas ante Notario Público que da fé.-

Los conciliados:

Fernando Morales Quijano
FERNANDO MORALES QUIJANO.*
C.C. # 3181 473 Suba (C)

Gladys Quintero de Cortes
GLADYS QUINTERO DE CORTES.
C.C. # 36.155.735 de Neiva

Notaría Primera de Neiva

ALBERTO DE RAMILLO A.
C. C. No. 8.452.844 (V)

Carrera 5a, No. 5-51 - Teléfonos 711429 - 711484

Nº 141620

Fecha

Recibí de

Autenticaciones \$

Fotocopias \$

Iva \$

Total \$

Caja

ACTA DE CONCILIACION HMO.01-785-11-22

En Neiva, Departamento del Huila, a las 4:50 de la tarde de hoy, Veinte (20) de Noviembre de Mil Novecientos Noventa y Dos (1992), se presentaron a este Despacho los señores GLADIS QUINTERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Hno. 36.155.735 de Neiva y FERNANDO MORALES QUIJANO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Hno. 3.161.473 de Suha (Cund.), para llegar al siguiente Acuerdo.

RESPECTO: Los Declarantes se comprometen a respetarse tanto física como verbalmente, evitando sanción por esto, que sea conversable en secreto para quién incumpla con el Acuerdo.

La pareja tiene una casa de habitación ubicada en el Barrio Tiangua más precisamente en la carrera 25 treinta-93, la obra está compuesta de sala comedor, 2 alcobas un baño, cuarto de cocina, un patio con su respectivo lavadero.

La señora GLADIS QUINTERO manifiesta ante la Comisaría de Familia que se ira a vivir a la ciudad de Bogotá junto con sus 4 hijos menores de nombre ELVIS FERNANDO de 14 años, SOFÍA de 10 años, LEYDIANA de 6 años y LUIS ALBERTO MORALES QUINTERO de 5 años, y que posteriormente a este Despacho traera o mandara la dirección donde va a residir, como también el número de la cuenta de la corporación o banco donde se le consignara la cuota alimentaria de sus menores hijos.

El señor FERNANDO MORALES QUIJANO a su vez pasara una cuota alimentaria a sus 4 menores hijos de \$40.000 pesos mensuales es decir \$10.000 pesos por cada menor, que sera consignada los CINCO (5) primeros días de cada mes a partir del mes de diciembre del 92 a la cuenta anteriormente mencionada.

El señor FERNANDO MORALES QUIJANO entrara desde este acuerdo a vivir en la casa de habitación anteriormente mencionada pero con la salvedad que si se vende en un lapso no superior a 2 meses y en la suma que las partes se pongen de acuerdo una vez vendida esta propiedad volveran a la comisaría de Familia con el objeto de repartirse el valor de la casa.

La señora GLADIS QUINTERO devolvera al señor declarante un congelador marca ICASA de 13 pies en el menor tiempo posible congelador que fue según avaluo del declarante esta en la suma de \$300.000; valor este que se deducira del valor de la casa en caso de que no se devuelva este.

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se firmo por los que en ella intervinieron.

RAFAEL A. TORO GUTIERREZ
El Comisario de Familia

GLADIS QUINTERO --
La Declarante

DNEY SANTIAGUEL CRUZ
La secretaria

FERNANDO MORALES QUIJANO
El Declarante

NOTARIA PRIMERA: En Neiva, H.

06 MAR. 1935

Presento Fernando Morales Quesano
y Gladys Quintero de Cortés

que el anterior documento es cierto y

verdadero y que las firmas allí puestas son de su

puño y letra, en constancia se firma

EL NOTARIO

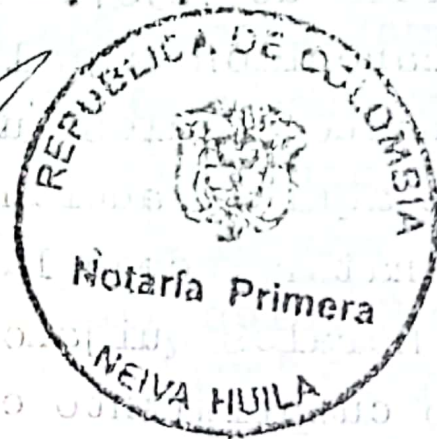
Alberto de J. Jaramillo A.

Fernando Morales Q. Gladys Quintero de Cortés

ALBERTO JARAMILLO A.

NOTARIO 1)

NEIVA - HUILA



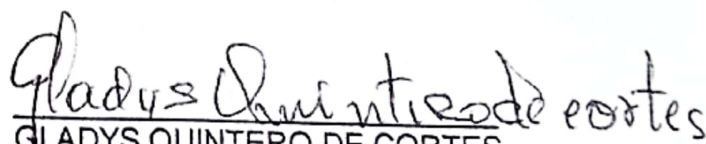
Neiva, 10 de Noviembre de 2007

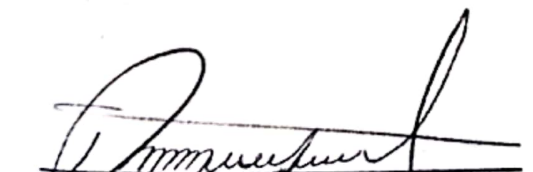
Entre los suscritos mayores de edad **FERNANDO MORALES QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 3.181.473 de Suba Cundinamarca y la señora **GLADYS QUINTERO DE CORTES** identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.155.735 de Neiva. Realizan el siguiente acuerdo:

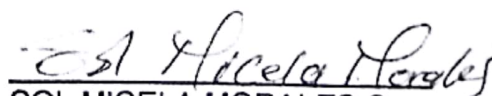
1. El señor Fernando Morales Quijano hace entrega de \$1' 000.000 en efectivo y da por recibido la suma adeudada por la señora Gladys Quintero de \$4' 080.000 correspondientes al los costos del proceso realizado sobre el inmueble ubicado en la Carrera 25 N° 19 a 03 sobre la ciudad de Neiva.
2. La señora Gladys Quintero se compromete a firmar lo derechos sobre escrituras del inmueble ya antes mencionado al señor Fernando Morales Quijano.
3. Con este documento queda claro que la señora Gladys no tendra derecho a exigir más por la firma de las escrituras del inmueble donde ella se encuentra figurando con el señor Fernando Morales Quijano.

Para constancia se firma a los 10 días del mes de Noviembre de 2007.


FERNANDO MORALES QUIJANO
CC. 3.181.473


GLADYS QUINTERO DE CORTES
CC. 36.155.735


MELBA JUDITH LUGO SANCHEZ
CC. 55'173611 de Neiva.


SOL MICELA MORALES Q.
CC. 36'31691